Proceso	INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMENTO
Demandante	MARÍA BERNARNA VELASQUEZ SERNA
Radicación	08758 31 84 001 2022 00807 00

Informe secretarial: A su despacho señora juez, el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 17 de 2023

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ
SECRETARÍA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, se observa que la presente demanda de INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada a través de apoderado judicial por MARÍA BERNARDA VELASQUEZ SERNA adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

En primer lugar, se tiene que lo que se pretende con esta demanda es que se INSCRIBA el registro civil de nacimiento de la señora MARÍA BERNARDA VELASQUEZ SERNA ya que a la fecha no posee con registro civil de nacimiento ni cédula de ciudadanía que la identifique. Relata la apoderada en los hechos de la demanda que en la actualidad quienes asegura son sus padres se encuentran fallecidos y que, según información suministrada por sus familiares al momento de su nacimiento la región se encontraba bajo la influencia del conflicto armado por lo que el núcleo familiar fue desplazado quedándose sin hogar. Ante los hechos, se trasladaron a Toledo, Norte de Santander donde el padre de la demandante fallece cuando esta tenía 6 años de edad. Que, ante la precaria situación, tuvo que trabajar pero que por diferencias con su madre escapó de casa a la edad de 11 años. Vivió la señora VELASQUEZ SERNA en condición de calle por unos años ya que su familia no quiso recibirla nuevamente y con ayuda de una conocida fue contratada en un bar de la ciudad de barranquilla donde conoció a quien hoy en día es su pareja y el padre de sus hijos.

La señora MARIA BERNANDA VELASQUEZ SERNA presentó solicitud ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener información precisa, clara y de fondo sobre el procedimiento para definir su estado civil y poder contar con documento de identidad como colombiana y recibió como respuesta que ante los hechos narrados "*se configura una duda razonable frente a la inscripción solicitada, al no poder esta entidad registral establecer con certeza que los hechos narrados corresponden a la realidad de su nacimiento. En consecuencia, el procedimiento a seguir para definir su estado civil y poder contar con documento de identidad, es iniciar un proceso de jurisdicción voluntaria cuyo objetivo fundamental es obtener la autorización del juez para que a través del estudio de su caso y el material probatorio que se allegue ordene la inscripción del nacimiento.*"

En razón a ello, decide la señora VELASQUEZ SERNA interponer la presente acción.

En este punto, resulta importante señalar a la apoderada judicial de la demandante que la competencia de los jueces de familia está reglada en el artículo 5° del Decreto 2272 de 1989, en concordancia con el artículo 22 del C.G.P. En la mentada norma, se limita la competencia de los jueces de familia en primera instancia a "*(…) la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad legítimas o extramatrimoniales, de la investigación de la paternidad y maternidad extramatrimoniales que regula la Ley 75 de 1986, y de los demás asuntos referentes al estado civil de las personas.*"

Así las cosas, deberá la demandante adecuar los hechos y las pretensiones de la presente acción según lo indicado.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por MARÍA BERNARDA VELASQUEZ SERNA con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

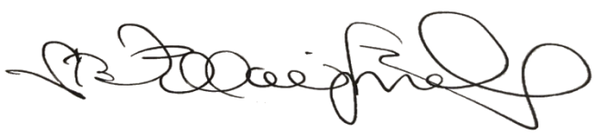

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 082 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico